

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO

RADICACION: 2020-00338-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita la terminación del proceso, en razón a que FINANZAUTO S.A. tiene posesión del vehículo objeto de aprehensión, así mismo, una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que existe embargo de Remanente decretado por el juzgado primero de pequeñas causas y competencias múltiples de Floridablanca, como quiera que por la naturaleza del presente proceso, no hay lugar a decretar medidas cautelares y por lo tanto no se cumple con lo establecido en el artículo 466 del C. G del P, se hace menester dejar sin efecto el auto fechado septiembre 27 de 2.021, mediante el cual se tomó nota del tal embargo, debiéndose oficiar lo pertinente al el juzgado primero de pequeñas causas y competencias múltiples de Floridablanca; por lo anterior, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

1)- ORDENESE la terminación del proceso APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO instaurado por FINANZAUTO S.A contra MAYRA ALEJANDRA PINEDA ARENAS, por encontrarse el vehículo objeto de este trámite bajo la posesión de la parte demandante.

2)- ORDÉNESE la cancelación de la inmovilización que pesa sobre el vehículo de placa IRY-676, marca RENAULT, línea DUSTER DYNAMIQUE, modelo 2017, clase Campero, No. Chasis 9FBHSR5B3HM294112 y No. Motor E410C021738. Oficiese a la Inspección de Tránsito y Transporte de Barranquilla y a la Policía Nacional – Sección Automotores, comunicándole lo aquí decidido.

3)- DÉJESE sin efecto el auto fechado septiembre 27 de 2.021, mediante el cual se tomó nota del tal embargo del remanente de los bienes que se lleguen a desembargar a la demandada MAYRA ALEJANDRA PINEDA ARENAS, decretado y solicitado por el juzgado primero de pequeñas causas y competencias múltiples de Floridablanca, mediante el oficio No. 1674 de fecha 23 de agosto de 2021, para el proceso allá radicado bajo el No. 68276-41-89-001-2021-00226-00. Oficiese.

4)- Ejecutoriado este auto, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libra oficio **1158** a la Inspección de Tránsito y Transporte de Barranquilla, **1159** a Policía Nacional – Sección Automotores y **1160** al juzgado primero de pequeñas causas y competencias múltiples de Floridablanca.